
FUNDACIÓN MISIÓN PAZ

Avenida 7C1 No. 53N-100

TEL: 6645000

ESTATUTOS

Con Reforma Parcial aprobada en Asamblea General Extraordinaria

Aprobados originalmente en reunión del 10 de enero de 2003, según Acta No. 2
Reforma parcial aprobada en Asamblea General Extraordinaria, según Acta No.50

CAPÍTULO I

FUNDADORES, CLASE, NOMBRE, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: FUNDADORES. Son fundadores de la Fundación MISIÓN PAZ:

JHON MILTON RODRIGUEZ —	C.C. 16.770.885 de Cali
NORMA STELLA RUIZ —	C.C. 31.969.772 de Cali
MIRYAM VALENCIA —	C.C. 31.949.968 de Cali
CESAR PALACIOS —	C.C. 16.763.171 de Cali
JUAN CARLOS RAMÍREZ —	C.C. 16.858.435 de Cali
JORGE SÁNCHEZ —	C.C. 4.888.123 de Altamira

ARTÍCULO 2: CLASE. Fundación SIN ÁNIMO DE LUCRO, sujeta a la constitución nacional y demás leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3: NOMBRE. El nombre es FUNDACIÓN MISIÓN PAZ, una organización de carácter civil, sin ánimo de lucro, sujeta a la constitución nacional y demás leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS. La Fundación MISIÓN PAZ tiene los siguientes objetivos:

- a) Apoyar espiritual, material, moral e intelectualmente a personas de ambos sexos, sin discriminación de religión, nacionalidad o clase social, con los recursos de la Fundación, los cuales se obtendrán mediante donaciones y/o la prestación de servicios efectuados directamente por ella o en convenio con entidades y personas, al igual que mediante la venta de productos manufacturados por los beneficiarios de la fundación o comprados para tal fin.
- b) Ayudar en la rehabilitación, capacitación y reinserción de personas de ambos sexos, sin discriminación de religión, nacionalidad o clase social, que por una u otra causa hayan caído en desgracia o estén en alto riesgo.
- c) Brindar asistencia especialmente a: niños, madres cabeza de hogar, drogadictos, prostitutas, alcohólicos, maltratados, abandonados, desplazados, en alto riesgo, y personas agobiadas por vicios o situaciones que les impidan un desarrollo correcto en su carácter y personalidad, sin distinción de raza, religión, nacionalidad, sexo y que voluntariamente soliciten ingreso a la Fundación.
- d) Establecer comedores públicos gratuitos para personas marginadas y sus hijos.
- e) Vincularse, asociarse o celebrar contratos con todos los programas del Estado o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que participen o permitan lograr

-
- estos mismos objetivos. Para tal efecto podrá administrar programas de entes gubernamentales y entes internacionales de ayuda a personas en estado de necesidad.
- f) Dar apoyo moral, espiritual, mental, intelectual, sociológico y físico a todos los beneficiarios de la Fundación, mediante conferencias, seminarios con personal especializado en cada materia y en las instalaciones propias u otras con quienes se contrate.
 - g) Sufragar todos los gastos de la Fundación, sin excepción, con los beneficios, donaciones, aportes e ingresos que obtenga por cualquier actividad lícita, incluyendo las previstas en el Artículo 4A de estos estatutos.
 - h) Vincularse a programas nacionales e internacionales humanitarios.
 - i) Recibir donaciones en efectivo o en especie, expidiendo el certificado respectivo.
 - j) Organizar el Departamento Administrativo de la Fundación, necesario para el buen funcionamiento de la misma.
 - k) Adquirir instalaciones, bienes muebles e inmuebles, higiénicos y adecuados para el buen funcionamiento de la Fundación.
 - l) Celebrar contratos, protestas, aceptar o endosar cualquier título valor, siempre y cuando tenga el visto bueno del Presidente de la Fundación.
 - m) Protección, restauración, capacitación y cuidado integral del ser humano y participar activamente en el desarrollo sostenido del hombre y los recursos naturales.
 - n) Promulgar e incidir activamente para que mediante la implementación de la justicia social haya paz en las naciones del mundo.
 - o) Actuar como productora, organizadora o co-organizadora de espectáculos públicos de las artes escénicas y eventos culturales, recreativos, deportivos y de entretenimiento en general, en los términos de la Ley 1493 de 2011 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
 - p) Actuar como intermediaria en la comercialización y venta de tiquetes o boletería para espectáculos públicos y eventos de cualquier naturaleza, ya sea de forma directa, a través de plataformas tecnológicas, taquillas físicas o cualquier otro canal de distribución autorizado por la ley.
 - q) Desarrollar planes, proyectos y programas que garanticen la protección integral de niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas con vulnerabilidad económica, social, cultural, nutricional y psicológica, que pertenezcan a los niveles 1, 2 y 3 del Sisben.
 - r) Promover actividades culturales para menores de edad de estratos socioeconómicos 1 y 2, para así lograr un crecimiento intelectual y alejarlos de vicios y de la violencia.
 - s) Crear instituciones educativas con el fin de brindar estudio a niños de la calle que no tienen la oportunidad de asistir a instituciones educativas existentes por no tener los recursos para solventar dichas instituciones.
 - t) Crear talleres de capacitación de jóvenes absorbidos por la violencia y por pandillas, con el fin de alejarlos de ese mundo y capacitarlos en labores que los prepare para enfrentarse al mundo laboral.
 - u) Crear y publicar textos que faciliten el aprendizaje de nuevas labores lúdicas a personas de la calle.
 - v) Realizar brigadas médicas y odontológicas para personas de estratos socioeconómicos 1 y 2, además de prestar ayuda médica constante a menores y adultos de la tercera edad de los mismos estratos.
 - w) Realizar colectas de víveres, ropa y juguetes para ayudar a familias de los estratos socioeconómicos 1 y 2, y para personas de la calle.
 - x) Crear programas de educación superior, de tipo universitario y técnico, con el fin de enseñar a jóvenes en peligro de caer en la violencia, labores con las que puedan ganarse la vida.

y) Crear talleres de trabajo para personas de escasos recursos, con el fin de que puedan trabajar y devengar algún tipo de dinero para sostener su vida.

z) Crear, organizar, administrar y participar con apoyo económico, logístico, profesional y técnico en la creación de empresas para promover el desarrollo de programas de generación de oportunidades de empleo e ingreso para población vulnerable; apoyo logístico, profesional y técnico a los nuevos empresarios en las empresas que estos constituyan; apoyar y realizar publicaciones literarias basadas en las enseñanzas cristianas; y desarrollar programas de formación, educación e investigación en los postulados cristianos.

Para la realización de su objeto, la Fundación podrá: 1) adquirir, usufructuar, gravar o limitar, representar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de los negocios de la Fundación, así como invertir las reservas o demás dineros disponibles, y darlos en arrendamiento, comodato y/o administración delegada; 2) celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto, así como contratos de seguro para la protección del patrimonio de la Fundación; 3) constituir sucursales y otras fundaciones para el desarrollo de actividades comprendidas dentro del objeto; 4) tomar interés como partícipe, asociado, accionista o fundador en otras entidades de objeto social análogo o complementario al suyo; 5) hacer aportes en dinero, especie o en servicios a dichas entidades, enajenar sus cuotas, derechos u acciones en ellas; 6) adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial e intelectual y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; 7) celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre sus bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto; 8) desarrollar modelos de gestión útiles a organizaciones y colectivos sociales como escuelas, hospitales, microempresas y organizaciones comunitarias, y realizar convenios con entidades del sector privado o público; 9) otorgar auxilios a sus miembros cuando así lo determine la Junta Directiva; 10) recibir donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, y de organismos u organizaciones internacionales; 11) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general títulos valores y demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la Fundación; 12) construir inmuebles o instalaciones necesarios para el cumplimiento de la finalidad de la Fundación; 13) comprar, vender, importar, exportar, permutar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos valores de contado y a plazo por cualquiera de los medios legales, directamente o por contrato de mandato, transigir, conciliar, desistir o aceptar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones en que la Fundación tenga interés frente a terceros.

ARTÍCULO 4A: ACTIVIDADES DE AUTOFINANCIACIÓN. Con el propósito de garantizar la sostenibilidad económica de la Fundación y la realización permanente de su objeto social, la Fundación MISIÓN PAZ podrá desarrollar las siguientes actividades generadoras de ingresos:

a) La producción, organización y promoción de espectáculos públicos de las artes escénicas, eventos culturales, musicales, deportivos, recreativos y de entretenimiento.

b) La intermediación y comercialización de tiquetes, boletería y accesos para espectáculos públicos y eventos, actuando como sistema de boletería en los términos de la Ley 1493 de 2011.

c) La prestación de servicios logísticos, técnicos y administrativos relacionados con la organización de eventos.

d) La explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultural o deportivo.

e) Cualquier otra actividad lícita que contribuya a la generación de recursos para el cumplimiento del objeto social, previa aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Todas las actividades descritas en el presente artículo tienen carácter instrumental. Los excedentes o utilidades que generen serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto social de la Fundación, conforme al Artículo 7 de estos estatutos y al

Artículo 11 del Decreto 777 de 1992. En ningún caso podrán distribuirse entre los miembros de la Fundación.

Parágrafo 2: Para el ejercicio de las actividades previstas en el literal b), la Fundación dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1493 de 2011, incluyendo el registro ante el Ministerio de Cultura, el recaudo y pago del impuesto nacional sobre espectáculos públicos y el cumplimiento de las normas tributarias municipales aplicables en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 5: DOMICILIO. El domicilio principal de la Fundación es el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, Avenida 7C1 No. 53N-100.

ARTÍCULO 6: DURACIÓN. La duración de la Fundación es indefinida, sin embargo, podrá disolverse y proceder a su liquidación, en cualquier momento, siempre y cuando se decida en los términos que están previstos en la ley y en los estatutos.

ARTÍCULO 7: Los objetivos señalados en el Artículo 4, y las actividades de autofinanciación previstas en el Artículo 4A, en conjunto constituyen el marco de actuación de la Fundación. Los recursos que se obtengan por cualquiera de estas vías serán destinados exclusivamente a lograr su realización, conforme al Artículo 11 del Decreto 777 de 1992. Los excedentes generados por actividades comerciales o de servicios no podrán, en ningún caso, beneficiar directa o indirectamente a los miembros o fundadores de la entidad.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 8: DEFINICIÓN. Son beneficiarios de la Fundación Misión Paz los hombres o mujeres marginados o en dificultades de cualquier tipo, sin distinción de raza, nacionalidad, religión o clase social y que hayan sido previamente aceptados.

ARTÍCULO 9: DEBERES. Las beneficiarias o beneficiarios de la FUNDACIÓN MISIÓN PAZ, ingresarán en forma voluntaria y con un acudiente, mediante solicitud expresa debidamente firmada por ambos.

Parágrafo 1: Las beneficiarias(os) deben firmar con el acudiente, al ingresar a la Fundación, una carta de compromiso en la que se comprometen a cumplir con el reglamento interno y en la que se les hará saber que la violación a ese reglamento conlleva corrección disciplinaria.

ARTÍCULO 10: DERECHOS. Las beneficiarias(os) tienen derecho a gozar de todos los beneficios que brinde la Fundación, sus actividades sustitutivas y complementarias, del cuidado y proceso de rehabilitación a su ingreso a la fundación bajo la dirección y control de las personas designadas para tal fin.

Parágrafo 1: Las beneficiarias(os) deben participar en los programas educativos, espirituales, recreativos, culturales y de capacitación que se realicen en la Fundación; así como en las actividades básicas, que se entienden como las acciones que se realizan diariamente, para bienestar de la fundación, obtención de recursos y su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO III MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 11: DEFINICIÓN. Son miembros de la FUNDACIÓN MISIÓN PAZ:

- A) LOS FUNDADORES
- B) LOS BENEFACTORES PERMANENTES
- C) LOS HONORARIOS

A. SON MIEMBROS FUNDADORES:

JHON MILTON RODRIGUEZ — NORMA STELLA RUIZ — MIRYAM VALENCIA — CESAR PALACIOS — JUAN CARLOS RAMÍREZ — JORGE SÁNCHEZ

B. SON MIEMBROS BENEFACTORES PERMANENTES:

Las personas naturales o jurídicas designadas por la Asamblea a quienes han aportado su trabajo, inteligencia, dedicación, dinero o especies, en forma continua y sin recibir remuneración alguna por parte de la Fundación, durante un término no inferior a dos (2) años, contando hasta el momento de su reconocimiento como tales.

C. SON MIEMBROS HONORARIOS:

Las personas naturales o jurídicas a quienes, como reconocimiento por sus aportes a la Fundación, la Asamblea General les confiera esa distinción.

Parágrafo 1: La calidad de miembro se pierde: a) Por retiro voluntario. b) Por decisión de la Asamblea General. c) Por muerte (en cuyo caso asumirán sus herederos las membresías correspondientes).

ARTÍCULO 12: DEBERES. Es deber de todos los miembros de la Fundación conocer estos estatutos y el reglamento interno de la Fundación, cumplir con este y hacerlo cumplir. Velar por la buena marcha de la Fundación, asistir a las reuniones que son citadas, aportar sus ideas y en general hacer que su calidad de miembro de la Fundación se justifique por sus aportes y trabajos positivos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, QUÓRUM, SESIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 13: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración y dirección de la FUNDACIÓN MISIÓN PAZ, la ejercerá en orden jerárquico: A. LA ASAMBLEA GENERAL. B. LA JUNTA DIRECTIVA. C. LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 14: LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad y está integrada por todos los miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 15: Los miembros fundadores y benefactores permanentes tienen voz y voto en la Asamblea General. Los miembros honorarios tienen voz pero no tienen voto.

Parágrafo 1: En las sesiones de la Asamblea General, podrán ser oídos los delegados de las entidades públicas y los particulares invitados por la Junta Directiva de la Fundación cuando la Asamblea lo considere de interés y así lo determine.

ARTÍCULO 16: Cada miembro fundador tiene derecho a un (1) voto, en cada sesión de la Asamblea General; derecho que podrá ejercer directamente o por medio de apoderado especial, nombrado para esa sesión, quien debe ser miembro de la Fundación, cuyo poder conste por escrito con la firma del poderante autenticada ante Notario Público, en el cual se especifiquen claramente las facultades otorgadas, que no podrán exceder las concedidas por estos estatutos.

Parágrafo 1: El apoderado sólo podrá disponer de su propio voto en caso de tener ese derecho y un voto por poder a él conferido.

ARTÍCULO 17: QUÓRUM. Para que pueda deliberar la Asamblea General se requiere que haya Quórum, el que se constituye por la mitad más uno del total de los miembros de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 18: SESIONES. Las sesiones de la Asamblea General, se realizarán en forma ordinaria o extraordinaria.

- a) Las sesiones se efectuarán en forma ordinaria, obligatoriamente cada año, en la cuarta semana del mes de Febrero y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Fundación que represente no menos del cincuenta por ciento (50%) de los miembros con voz y voto.

Parágrafo 1: Las citaciones para las sesiones ordinarias serán enviadas por la Dirección previa convocatoria de la Junta directiva a cada miembro de la fundación, por escrito y con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión.

Parágrafo 2: La citación para sesión ordinaria debe contener los puntos a tratar en ella, de manera que los miembros tengan previo conocimiento de los mismos.

Parágrafo 3: Las citaciones para las sesiones extraordinarias serán enviadas por la Dirección previa convocatoria de la Junta Directiva, a cada miembro de la Fundación, por escrito y con no menos de siete (07) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

Parágrafo 4: La citación para sesión extraordinaria debe contener los puntos a tratar en ella, de manera que los miembros tengan previo conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 19: Si reunida la asamblea general no hay Quórum, previstos en estos estatutos para deliberar, se citará para una nueva sesión que deberá realizarse no antes de los siete (7) días siguientes ni después de quince (15) calendario y en la cual constituirá Quórum el número plural de miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 20: La Asamblea General tendrá un Presidente(a), elegidos por mayoría para cada sesión y cuyas funciones son: a. Presidir las sesiones para la cual ha sido elegido. b. Firmar, con el Secretario General, las actas aprobadas por la Asamblea General.

Parágrafo 1: De todas las sesiones de la Asamblea General, el Secretario(a) General de la Fundación levantará un acta que, una vez aprobada por la Asamblea y firmada por el Presidente y el Secretario(a) General, dará plena fe sobre la veracidad de su contenido.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Reformar total o parcialmente los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- b) Elegir el Presidente de la Asamblea.
- c) Elegir, mediante votación, los miembros de la Junta Directiva.
- d) Elegir el Fiscal de la Fundación.
- e) Elegir el Director de la Fundación.
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación.
- g) Aprobar los informes y balances presentados por la Junta Directiva.
- h) Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros de la fundación y su calidad.
- i) Velar por la vigencia y cumplimiento de estos estatutos.
- j) Estudiar los informes que presente el Fiscal y tomar los correctivos necesarios.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA, QUÓRUM, SESIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 22: Podrán formar parte de la Junta Directiva, los miembros fundadores y los que estos designen de común acuerdo.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva estará integrada por: A. EL PRESIDENTE(A). B. EL VICEPRESIDENTE(A). C. EL SECRETARIO(A). D. EL TESORERO(A). E. UN (1) VOCAL PRINCIPAL Y UN (1) SUPLENTE.

ARTÍCULO 24: El Presidente de la Junta Directiva de la fundación MISIÓN PAZ, nombrado por la asamblea realizada por los miembros fundadores, tendrá duración vitalicia.

ARTÍCULO 25: El Vicepresidente de la Junta Directiva de la fundación MISIÓN PAZ, nombrado por la asamblea realizada por los miembros fundadores tendrá duración vitalicia.

ARTÍCULO 27: El Secretario, el Tesorero y los Vocales serán elegidos por un (1) año, pero podrán ser reelegidos, indefinidamente.

Parágrafo 1: En caso de ausencia definitiva (muerte o retiro) del Presidente será reemplazo por el Vicepresidente.

Parágrafo 2: En caso de ausencia definitiva (muerte o retiro) de los otros miembros de la Junta Directiva, esta designará, de entre sus integrantes o los de la asamblea general quien lo suceda por el resto del período.

Parágrafo 3: Se considerará ausencia definitiva, además, el faltar a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias continuas.

ARTÍCULO 27 (bis): Elegida la Junta Directiva por la Asamblea General, deberá reunirse dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección para nombrar sus dignatarios.

ARTÍCULO 28: Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, una vez aprobadas por la Junta serán firmadas por el Presidente y el Secretario(a).

ARTÍCULO 29: QUÓRUM. Para que la Junta Directiva pueda deliberar se requiere que haya Quórum, el que se constituye con la mitad más uno (1) de sus miembros.

Parágrafo 1: Si no hay Quórum, se citará para una nueva sesión que habrá de celebrarse dentro de un término no menor de ocho (8) días y no mayor de quince (15) calendario. En esa nueva sesión habrá Quórum con el número plural de miembros presentes.

ARTÍCULO 30: SESIONES. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, al menos un (1) vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando sea citada por su presidente o por un número que represente la mitad del total de sus miembros.

Parágrafo 1: El Presidente o quien lo represente citará por escrito y con ocho (8) días de anticipación, como mínimo, para las reuniones de la Junta Directiva. Cuando se trate de reunión extraordinaria, la citación contendrá los motivos de la misma.

Parágrafo 2: Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva los delegados de Entidades Estatales y los particulares invitados por el Director(a) o por el Presidente de la Junta Directiva y podrán ser oídos pero no tienen voto en las decisiones de la Junta.

ARTÍCULO 31: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Divulgar entre los miembros de la Fundación los estatutos aprobados por la Asamblea General.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma.

-
- d) Elaborar y presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual para la Fundación.
 - e) Elaborar y presentar a la Asamblea General los planes y programas para la Fundación.
 - f) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
 - g) Rendir informes a la Asamblea General acerca del manejo del presupuesto y sobre la administración de la Fundación.
 - h) Estudiar y aprobar los informes que rindan el Director(a) y el Tesorero(a) de la Fundación.
 - i) Fijar la cuantía de los gastos que pueden ordenar el Director de la Fundación y el Presidente del consejo.
 - j) Autorizar al Director(a) para la contratación con Entidades Públicas y expedir la respectiva autorización que será firmada por el Presidente y el Secretario(a).
 - k) Autorizar al Director(a) para la contratación de asesorías externas.
 - l) Fijar la cuantía y forma de la garantía que deba prestar el Tesorero(a) de la Fundación.
 - m) Velar porque se cumplan los objetivos de la Fundación.
 - n) Velar por el buen nombre de la Fundación.
 - o) Aprobar los gastos por cuantía superior a la autorizada al Director(a).
 - p) Ejercer atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General de la Fundación.
 - q) Determinar las funciones, además de las ya asignadas por estos estatutos, del Secretario(a) General.
 - r) Autorizar al Director(a) a prestar la garantía necesaria para la firma de los contratos con Entidades Públicas.
 - s) Convocar a la Asamblea General para sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, previa exposición de motivos.
 - t) Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Fundación, fijar su remuneración y funciones a cumplir.

ARTÍCULO 32: PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) La representación legal de la Fundación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y supervisar las finanzas y administración de la Fundación.
- c) Citar, para las reuniones, a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Rendir a la Asamblea General los informes de la Junta Directiva.
- f) Representar la Fundación en los eventos sociales.
- g) Firmar, junto con el Secretario(a), las actas de la Junta Directiva.
- h) Designar y establecer la clase de contratos a firmar con el Director, los empleados, asesores y contratistas y fijar remuneración.
- i) Firmar en representación de la Fundación, el contrato que se celebre con el Director(a).
- j) Ordenar gastos y celebrar contratos hasta la cuantía autorizada por la Junta Directiva y que exceda el monto autorizado a el Director.

ARTÍCULO 33: VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente(a) de la Junta Directiva: a. Reemplaza al Presidente de la Junta Directiva en ausencia o delegación de este. b. Asesora al Presidente en los objetivos y propósitos planteados en cada reunión. c. Tiene voz y voto donde se requiera.

ARTÍCULO 34: SECRETARIO. Son funciones del Secretario(a) de la Junta Directiva: a. Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y llevar el correspondiente libro de actas. b. Firmar, junto con el presidente, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y demás documentos que ésta expida. c. Tiene voz y voto donde se requiera.

ARTÍCULO 35: TESORERO. Son funciones del tesorero: a. Recaudar y guardar los fondos de la fundación. b. Constituir las garantías que le sean exigidas. c. Manejar los recursos de la Fundación. d. Efectuar los pagos de acuerdo a las autorizaciones dadas por la Junta Directiva, su Presidente o el Director(a). e. Firmar con el Director, los cheques y talones de retiros de dineros consignados en Bancos o Corporaciones. f. Vigilar permanentemente el manejo de la contabilidad. g. Dar los informes que requiere el Fiscal. h. Proponer, junto con el Director(a), el proyecto de presupuesto que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General. i. Presentar informe sobre el manejo de los recursos de la Fundación a la Junta Directiva. j. Si la Asamblea General lo requiere, presentar informes sobre su gestión. k. Tiene voz y voto donde se requiera.

ARTÍCULO 36: LOS VOCALES. Son funciones de los vocales: a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y votar sobre las decisiones de ésta. b. Colaborar activamente con la administración formando parte de los grupos de trabajo que se llegare a conformar. c. Realizar la evaluación económica de los proyectos de inversión, acorde con los parámetros aportados para tal fin por el resto de miembros del Consejo General. d. Tienen voz y voto donde se requiera.

CAPÍTULO VI EL DIRECTOR Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 37: La Fundación tendrá un Director(a) nombrado por la Asamblea General.

Parágrafo 1: La Junta Directiva deberá hacer un seguimiento permanente de gestión que desarrolle el Director(a) y en caso de considerarlo necesario podrá citar a la Asamblea General para que esta decida sobre su continuidad.

ARTÍCULO 38: El Director representará en las relaciones sociales a la Fundación.

ARTÍCULO 39: FUNCIONES. Son funciones del Director(a):

- a) Acatar y cumplir todas las disposiciones y normas dictadas por la Junta Directiva.
- b) Estar en contacto permanente y coordinar con el Presidente de la Junta Directiva, las actividades administrativas y financieras de la Fundación (admisión de beneficiarios(as), ingreso de empleados, sanciones, bancos, compras, ventas, prestación de servicios, etc.).
- c) Citar a los miembros de la Asamblea General para las sesiones ordinarias.
- d) Citar, previa convocatoria de la Junta Directiva, a los miembros de la Asamblea General para sesiones extraordinarias.
- e) Rendir informes sobre su gestión a la Junta Directiva.
- f) Gestionar y firmar los contratos con las entidades públicas, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva.
- g) Presentar proyectos y planes a la Junta Directiva.
- h) Ordenar gastos hasta la cuantía autorizada por la Junta Directiva.
- i) Poner a disposición junto con un reporte escrito, a beneficiarios que se hallen en situación irregular.
- j) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, por la realización de las actividades y el buen manejo de los recursos.
- k) Junto con el Tesorero(a), proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual que ésta ha de presentar a la Asamblea General.
- l) Realizar entrevistas personales a los aspirantes a ser beneficiarias(os) de las Fundación.

-
- m) Entregar su cargo a quien le suceda con un informe de su gestión y de lo pendiente por realizarse.
 - n) Rendir los informes sobre su gestión a la Junta Directiva como a el Fiscal de la Fundación.
 - o) Manejar las relaciones con los empleados y asesores externos de la Fundación.
 - p) Contratar las asesorías externas que le autorice el Presidente de la Junta Directiva.
 - q) Firmar con el Tesorero(a) cheques y talones de retiro de dineros de las Cuentas Corrientes de la Fundación.
 - r) Llevar y mantener actualizado el archivo de registro de ingreso y egreso de los beneficiarios(as).
 - s) Las demás funciones que señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO VII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 40: REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal sólo estará bajo la dependencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41: El Revisor Fiscal será elegido por un (1) año y en caso de ausencia definitiva será reemplazado por el suplente.

ARTÍCULO 42: El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Director(a) según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
- c) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
- g) Presentar informes a la Asamblea General sobre los actos de los administradores, sobre si los libros de actas, de contabilidad y comprobantes de las cuentas se conservan debidamente.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO, REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 44: LA FUNDACIÓN MISIÓN PAZ tendrá un reglamento interno que será de obligatorio cumplimiento para sus miembros y beneficiarios.

ARTÍCULO 45: El reglamento interno, expedido por la Asamblea General, contendrá una escala de faltas y sanciones, la competencia para el juzgamiento de faltas y los recursos que se podrán interponer contra las decisiones que se tomen.

CAPÍTULO IX PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 46: El patrimonio de la Fundación está conformado por la donación inicial hecha por los miembros fundadores por un millón de pesos mcte. (\$1.000.000) y de lo obtenido de los contratos o convenios que se celebren con Entidades Públicas o Privadas nacionales e internacionales, de las donaciones o auxilios que se reciban de Personas Jurídicas, Privadas o Personas Naturales; de los aportes voluntarios de los Miembros de la Fundación y del producido que generen las distintas actividades que se programen en la Fundación, incluyendo las actividades de autofinanciación previstas en el Artículo 4A de estos estatutos.

ARTÍCULO 47: El patrimonio de la Fundación será destinado, exclusivamente al logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 48: DISOLUCIÓN. Por decisión de la Asamblea General adoptada por el voto favorable de la mayoría. Por cualquier otra causal establecida en las leyes.

ARTÍCULO 49: LIQUIDACIÓN. Ocurrida la disolución, la Fundación conservará su personalidad y capacidad jurídica para el sólo efecto de su liquidación, la cual será hecha por la persona o personas que designe la Asamblea General, conforme a las normas y procedimientos dictados por ella misma.

ARTÍCULO 50: Efectuada la liquidación respecto de los dineros recibidos por contratos celebrados con Entidades Públicas y que no hayan sido invertidos, se procederá conforme lo establezcan los mismos contratos y en caso de no establecerlo, se dará aviso a la respectiva entidad sobre la decisión de la Asamblea General; se solicitará que se tome la decisión de dar por terminado el contrato (Art. 15, Decreto 777 de 1992) y que se resuelva sobre el destino de esos dineros.

Parágrafo 1: Respecto de los contratos celebrados con Entidades Particulares en estos, se debe incluir una cláusula sobre la forma de darlos por terminado, y sobre el destino que tendrán los dineros recibidos por ese concepto y no invertidos.

ARTÍCULO 51: DESTINO FINAL DEL REMANENTE DE LOS BIENES. Una vez cancelado el pasivo externo de la Fundación, los bienes que quedaren, no podrán ser distribuidos entre los miembros en ningún caso, ni directamente ni por interpuesta persona, y pasarán a Entidades con fines no lucrativos, de interés general, elegidas por la Asamblea General cuyos fines sean similares a los efectos trazados por sus FUNDADORES.

ARTÍCULO 52: El Presidente de la Junta Directiva, en propiedad durante el proceso de liquidación y disolución, guardará y responderá por los libros y demás documentos de la Fundación, durante un (1) año contado a partir de la fecha de disolución; para el fin la Asamblea General dispondrá el sitio y los recursos, si es del caso, para hacerlo.

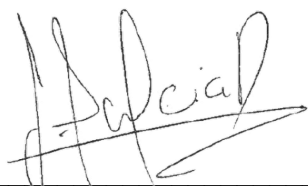
FIRMAS DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS



NORMA STELLA RUIZ APARICIO

C.C. No. 31.969.772 de Cali

Miembro fundador



CÉSAR EMILIO PALACIOS DELGADO

C.C. No. 16.763.171 de Cali

Miembro fundador

Reforma parcial aprobada según Acta No. 50 de Asamblea General Extraordinaria.